

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios; y la Ley Departamental N° 214, de 31 de mayo de 2021 de Organización del Ejecutivo Departamental.

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 279, del mismo texto Constitucional establece que: *“El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”*.

Que, el artículo 9, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el párrafo II del Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, establece: *“Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”*.

Que, seguidamente, el Estatuto al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: *“La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”*;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, el Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. N° 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su Artículo 32, que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Que, el Artículo 32 del supra citado Decreto Supremo, establece como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva: inc. “c) *designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) en las modalidades que correspondan*”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 214, de 31 de mayo de 2021, de Organización del Ejecutivo Departamental, se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define la nueva composición y estructura, y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la citada Ley Departamental N° 214, en su artículo 8 estipula: “*La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental*”.

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: “(...) 4. *Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...) 18. Nombrar y retirar al personal subalterno de la administración departamental que no hubieran accedido aún a la carrera administrativa, pudiendo delegar el ejercicio de dicha facultad. (...) 19. Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente*” (...).

Que, la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala: “*I. Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias.*

Que, el numeral 3) del párrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el párrafo VI, que la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en

este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el párrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente descrita, y considerando las atribuciones detalladas en la nueva Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, se ve por conveniente realizar la presente delegación de funciones, en procura de lograr mayor eficacia y eficiencia en la administración pública departamental, en lo que se refiere a actuaciones administrativas relacionadas a los Sistemas de Administración de Personal y de Administración de Bienes y Servicios, así como otras disposiciones departamentales, reservándose la Máxima Autoridad Ejecutiva, aquellos actos que son indelegables por mandato legal.

Que, en fecha 10/02/2022 se promulgó la Ley Departamental N° 246 que tiene por objeto incorporar al Hospital del Tercer Nivel "Montero" a la estructura de cargos y escala salarial establecida para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Santa Cruz y a la Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, en fecha 03 de mayo del 2022, se remite la Comunicación Interna con Cite SDSH N°437/2022, de solicitud de Resolución Administrativa a favor del Gerente del Hospital de Tercer nivel de Montero.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y demás normas vigentes aplicables a la materia.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - I.** Designar al **Secretario (a) Departamental de Hacienda como Responsable de los Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC)** para el Hospital de Tercer Nivel de Montero, para que ejerza todas y cada una de las funciones que le confiere el artículo 33 y demás disposiciones de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones.

**II.** El/la Secretario (a) Departamental de Hacienda, tendrá a su cargo como RPC, también los procesos de contratación cuando los recursos provengan de las prestaciones de Servicios de Salud Integral, aprobado mediante Ley N° 475, respetando los alcances y restricciones propias de esta fuente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Actuarán como **RPC para el Hospital de Tercer Nivel de Montero**, los servidores públicos que se encuentren en ejercicio del cargo de Secretario (a) Departamental de Hacienda, y cuando corresponda, aquellos que fueran designados en calidad de suplentes o interinos en cualquiera de las fases del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El **Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), para el Hospital de Tercer Nivel de Montero** aplicará en forma estricta y a cabalidad los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, los Documentos Base de Contratación, el Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios aprobado por la entidad, las Leyes de Administración y Control Gubernamentales, el Estatuto Autonómico del Departamento y demás normas vigentes de cumplimiento obligatorio.

**ARTÍCULO CUARTO. – I.-** Designar como **Responsable de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA)**, al Gerente del Hospital de Tercer Nivel de Montero, para

que ejerza todas y cada una de las funciones que le confiere el Artículo 34 de las NB-SABS D.S. N° 0181, para efectuar procesos de contratación en la modalidad de COMPRA MENOR desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 1,00 a Bs. 50.000,00)** y modalidad ANPE desde **CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANO** hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 50.001,00 a Bs. 200.000,00)**.

El RPA designado podrá efectuar todos los procesos de contrataciones de bienes y servicios incluyendo instrumental quirúrgico y refacciones para mantenimiento de equipos e inmuebles, hasta el monto indicado precedentemente, **exceptuándose los procesos de contrataciones de infraestructura, equipos médicos, equipos de computación, consultores en línea y adquisiciones de vehículos.**

**II.-** Designar al Gerente del Hospital de Tercer Nivel de Montero **Responsable de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA)**, para efectuar los procesos de contratación en la Modalidad de COMPRA MENOR desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 1,00 a Bs. 50.000,00)** y modalidad ANPE desde **CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANOS HASTA UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs. 50.001 a Bs. 1.000.000,00)**, cuando los recursos provengan de las prestaciones de Servicios de Salud Integral, aprobado mediante Ley N° 475, respetando los alcances y restricciones propias de esta fuente, debiendo contar con autorización previa del Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano en los procesos de contratación a partir desde **CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANOS HASTA UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs. 50.001 a Bs. 1.000.000,00)**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Designar Al **Director (a) Administrativo** dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, para efectuar procesos de contratación en la modalidad de COMPRA MENOR desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 1,00 a Bs. 50.000,00)** y modalidad ANPE desde **CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANO** hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 50.001,00 a Bs. 200.000,00)**, para infraestructura, equipos médicos, equipos de computación, consultores en línea y adquisiciones de vehículos para el Hospital de Tercer Nivel de Montero.

**III.** A su vez, el **Director (a) Administrativo** queda designado para actuar como **RPA** para el Hospital de Tercer Nivel de Montero, en los procesos de contratación cuyos montos sean desde **DOSCIENTOS MIL UNO 00/100 BOLIVIANOS HASTA UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs. 200.001,00 a Bs. 1.000.000,00)**, con excepción de lo establecido en el parágrafo II del artículo cuarto de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. - I.** En observancia del inc. d), del artículo 32, de las NB-SABS (D.S. N° 0181), se delega expresamente:

- a) A los **Responsables del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA)**, la función de designar al Responsable de Recepción de los procesos de contratación que fueran sustanciados bajo la modalidad ANPE.

**II.** La Máxima Autoridad Ejecutiva, se reserva el ejercicio de todas las demás atribuciones que le confieren las NB-SABS que no hayan sido delegadas, en especial la de resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, debiendo en tal sentido remitirse al despacho de la Gobernación todos los antecedentes del trámite objeto de impugnación dentro del término legalmente previsto y sea con copia a la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La función de **RPA** y **RPC** recaerá en todos los servidores públicos en ejercicio, que ocuparan los cargos mencionados en los artículos anteriores, y cuando corresponda, sobre aquellos que se encuentren actuando en condición de suplentes o interinos en cualquiera de las fases del proceso de contratación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La función de **RPA** y **RPC**, es indelegable y en caso de incompatibilidad o excusa por cualquiera de las causales establecidas por el Decreto Supremo N° 0181, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva para que eventualmente y en el proceso de contratación que corresponda, se designe a otro funcionario responsable.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El **RPA** y **RPC**, aplicará en forma estricta y a cabalidad los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, los Documentos Base de Contratación, el Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios aprobado por la entidad, las Leyes de Administración y Control Gubernamentales, y todas aquellas normas vigentes que fueran aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - I.- Los procesos administrativos de contratación en los que **Gerente** del Hospital de Tercer Nivel de Montero ha sido designado como **RPA** se realizarán bajo la responsabilidad de la unidad de contrataciones.

II.- Los procesos administrativos de contratación en los que actúa como **RPA** el **Director Administrativo** dependiente de la **Secretaría Departamental de Hacienda** se realizarán bajo la responsabilidad del Equipo ANPE dependiente de la Dirección Administrativa.

III.- Los procesos administrativos de contratación en los que actúa como **RPC** al **Secretario (a) Departamental de Hacienda** se realizarán bajo la responsabilidad del Equipo de Contrataciones Mayor dependiente de la Dirección Administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Delegar con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva, las siguientes funciones, en materia de procesos de contratación para el Hospital de Tercer Nivel de Montero:

1. **Al Secretario (a) Departamental de Gestión Institucional:** Aprobar el Programa Anual de Contrataciones y sus ajustes e instruir su publicación, Suscribir **contratos**, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y documento de resolución de contrato, de los procesos de contratación que se realicen dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental e instancias desconcentradas, sin límite de monto; lo que implica la firma también de los contratos cuya suscripción no haya sido delegada a otras autoridades o cuyos montos superen las delegaciones otorgadas.
2. **Al Secretario (a) Departamental de Hacienda:** Suscribir **órdenes de compra y/o servicios**, de los procesos de contratación que se realicen en el Hospital de Tercer Nivel de Montero, desde DOSCIENTOS MIL UNO 00/100 BOLIVIANOS HASTA UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs200.001 a Bs1.000.000,00); lo que implica también la firma de las órdenes de compra y/o servicios cuya suscripción no haya sido delegada a otras autoridades o cuyos montos superen las delegaciones otorgadas.
3. **Al Gerente** del Hospital de Tercer Nivel de Montero:

- a) Suscribir **órdenes de compra y/o servicios** hasta un monto de **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs200.000, 00)**, en los procesos de contrataciones donde ejerzan las funciones de **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA)**.
- b) Suscribir **contratos, sus ampliaciones, modificaciones y documento de resolución de contrato** hasta un monto de **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 200.000,00)**, en los procesos de contrataciones donde ejerzan las funciones de **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA)**.
- c) Suscribir **contratos, sus respectivas ampliaciones, modificaciones, documento de resolución de contrato y órdenes de compra y/o servicios** desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS (de Bs1.00 a Bs1.000.000,00)**, cuando los recursos provengan de las prestaciones de Servicios de Salud Integral, aprobado mediante Ley N° 475, respetando los alcances y restricciones propias de esta fuente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Quedan encargados del cumplimiento de esta resolución todos los servidores públicos designados como **RPC Y RPA**, incluidos los demás participantes del proceso de contratación.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** - I. Todos los procesos administrativos de contratación que se inicien a partir de la fecha, deberán realizarse conforme a lo previsto en la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado en el Edificio Central del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**